

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE LA NACION, LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – PROINVERSIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben:

BANCO DE LA NACIÓN, con RUC N° 20100030595, con domicilio en Avenida República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor Oscar Antonio Basso Winffel identificado con DNI N° 08668964, con poderes inscritos en el asiento D 0007 de la Partida N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL BANCO".

CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, con RUC N° 20100116392, con domicilio en Augusto Tamayo N° 160, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Luis Rebolledo Soberón identificado con DNI N° 08811358, con poderes inscritos en el asiento C 00081 de la Partida N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante COFIDE;

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, en adelante PROINVERSIÓN, con RUC N° 20380799643, con domicilio en la Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo, señor David Lemor Bezdin, identificado con DNI N° 08249218, designado mediante Resolución Suprema N° 055-2007-EF;

El presente Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL BANCO es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa y se rige por su Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de EL BANCO y el artículo 7° y la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria de la citada Ley General.

COFIDE, es una empresa de economía mixta que forma parte del Sistema Financiero Nacional, constituida como sociedad anónima, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, autorizada para realizar operaciones de intermediación financiera a través de instituciones supervisadas por la SBS, de conformidad con su Estatuto y demás disposiciones que rigen su actividad. La modalidad operativa de banca de segundo piso, le permite complementar la labor del sector financiero privado.

PROINVERSIÓN, es la entidad del Estado encargada de proponer y ejecutar la política nacional sobre promoción de la inversión privada en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, los planes económicos y la política de integración, de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 039-2006-EF. Como parte de sus



funciones, PROINVERSIÓN celebra convenios de colaboración interinstitucional en materia de promoción de la inversión privada con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 206, Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial, modificado por la Ley N° 25382.
- Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado.
- Decreto Supremo N° 027-90-MIPRE, Reglamento de la Ley de la Actividad Empresarial del Estado.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-EF, mediante los cuales fusionan diversas entidades relacionadas a la promoción de la inversión privada, denominándose Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.
- Decreto Supremo N° 039-2006-EF modificado por Decreto Supremo N° 158-2006-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.
- Decreto Supremo N° 07-94-EF que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Por el presente Convenio, las partes convienen en concentrar esfuerzos a fin de llevar adelante, en el marco de sus competencias, actividades conjuntas que contribuyan a identificar, estructurar y financiar proyectos regionales y locales que puedan promoverse y ejecutarse mediante asociaciones público-privada, conforme a la legislación vigente.

CLÁUSULA CUARTA: AMBITO DE INTERVENCION

La ejecución de las acciones del presente Convenio se realizará en el marco de las competencias de las partes, de acuerdo a la priorización que éstas realicen de manera conjunta y conforme a las coordinaciones que efectúen con los Gobiernos Regionales y/o Locales interesados.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por el presente Convenio las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

PROINVERSIÓN

En virtud de este Convenio, y dentro del marco de los Convenios Marco de Asesoría Técnica suscritos con los Gobiernos Regionales y Locales, PROINVERSIÓN se compromete a lo siguiente:

1. Trabajar en la identificación de proyectos de inversión de ámbito regional o local, que puedan promoverse y ejecutarse mediante asociaciones público-privada.
2. Formular posibles estrategias y acciones a seguir para viabilizar la ejecución de los proyectos seleccionados.



3. Identificar zonas de desarrollo agroindustrial, turístico, forestal, entre otros, a fin de promover proyectos de inversión.

BANCO DE LA NACIÓN

En virtud de este Convenio y dentro del marco legal de su Estatuto, EL BANCO se compromete a lo siguiente:

1. Estructurar productos financieros a favor de los Gobiernos Regionales y/o Locales para financiar los proyectos de inversión identificados por PROINVERSIÓN. Para tales efectos el BANCO realizará previamente la evaluación que corresponda respecto al proyecto identificado.
2. Coordinar con las diferentes instancias estatales y privadas que pudiesen corresponder, a fin de poder realizar las acciones necesarias para la efectiva ejecución del Convenio.
3. Coadyuvar en la ejecución de las actividades señaladas en la presente cláusula como compromisos de PROINVERSION.

COFIDE

En virtud de este Convenio, COFIDE se compromete a lo siguiente:

1. Estructurar productos financieros ad-hoc, para los proyectos de inversión identificados por PROINVERSIÓN y proponerlos a los Gobiernos Regionales y/o Locales, según corresponda.
2. Coordinar con las diferentes instancias estatales y privadas que pudiesen corresponder, a fin de poder realizar las acciones necesarias para la efectiva ejecución del Convenio.
3. Coadyuvar en la ejecución de las actividades señaladas en la presente cláusula como compromisos de PROINVERSION.

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

1. Podrán intercambiar información técnica, que las partes consideren de interés, que permita efectuar el seguimiento y evaluación del presente convenio marco.
2. Promover el entendimiento entre la población acerca de los beneficios de la inversión privada, para lograr la masificación de las iniciativas y experiencias en las regiones priorizadas.
3. Aprobar en forma conjunta, las actividades y/o programas que formarán parte de los Planes de Trabajo que se encuentran dentro del marco del Convenio.
4. Participar conjuntamente en la elaboración de los planes y proyectos de capacitación, asesoría y otras actividades afines a los objetivos del presente Convenio.
5. Organizar conjuntamente, eventos de promoción de inversiones y atracción de inversionistas.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECIFICOS POR ACTIVIDAD

En caso de requerirse, a efectos de que las partes desarrollen actividades, planes o proyectos específicos como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, éstas podrán celebrar Convenios Específicos, de acuerdo al ámbito de intervención y competencias respectivas de cada una de las partes.



CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por las partes dentro del cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones contratados en el marco del presente convenio, tiene carácter de confidencial y no pueden ser dados a conocer a terceros por ningún medio mecánico, electrónico u otro, haciéndose responsables por el mal uso que haga de la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de partes mediante la suscripción de una addenda.

La conclusión del presente convenio no implica necesariamente la conclusión de los convenios y/o acuerdos específicos que hayan suscrito las partes en el marco del convenio, los cuales se regulan de conformidad con los términos y condiciones pactados en cada uno de ellos.

Las Partes acuerdan mantener vigentes los convenios y/o acuerdos específicos celebrados en el marco del presente convenio, en tanto subsistan obligaciones o derechos a cargo o a favor de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACION DEL CONVENIO

Dentro de los diez (10) días calendario de suscripción del presente Convenio, EL BANCO, COFIDE y PROINVERSION designarán un representante cada uno, quienes conformarán un Comité Técnico responsable de coordinar y supervisar la ejecución del presente convenio marco, así como de elaborar el informe final de las acciones realizadas. La designación de los coordinadores se realizará por escrito y cualquier cambio de los mismos será comunicado igualmente por escrito con siete (7) días calendario de anticipación

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de Convenios o acuerdos similares con otras entidades publicas o privadas, sean nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio marco deberá ser realizada mediante Addendum, el que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

EL convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

12.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes suscribirán el Acta correspondiente.



- 12.2 Por decisión unilateral, para lo cual cualquiera de las partes deberá comunicar por escrito tal decisión a las otras con una anticipación de sesenta (60) días calendario, vencido dicho plazo el convenio queda resuelto de pleno derecho.
- 12.3 Por incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos asumidos en el convenio, para lo cual deberán remitir a la parte que ha incumplido con copia a la otra parte o si fuera el caso a las partes que han incumplido una carta notarial comunicando la causal invocada. La resolución opera de pleno derecho luego de transcurridos treinta (30) días calendario de recibida dicha comunicación.

La conclusión del convenio no implica necesariamente la conclusión de los acuerdos específicos que hayan suscrito las partes, los cuales se regulan de conformidad con los términos y condiciones pactados en cada uno de ellos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

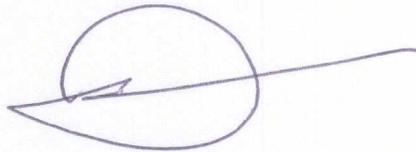
- 13.1 El presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio.
- 13.2 En caso de no llegar a ningún acuerdo o solución, las partes acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación, interpretación y demás resultante, relacionada o derivada del presente convenio, incluidas las relativas a su nulidad, validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, será sometido a un ARBITRAJE DE DERECHO, bajo las siguientes reglas:
- 13.2.1 El arbitraje será INSTITUCIONAL, bajo la administración del Centro Arbitral de la CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, a cuyos procedimientos, Reglamentos, Estatuto y demás directivas las partes acuerdan someterse en forma expresa e irrevocable.
- 13.2.2 La parte que decida someter la controversia a arbitraje deberá remitir una comunicación escrita a las otras dos partes e incluir su propuesta de designación de Arbitro Único. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de dicha comunicación, las partes deberán aceptar por escrito la propuesta realizada. vencido el plazo señalado, si no existiera acuerdo entre las partes sobre la designación del árbitro único, cualquiera de las partes podrá solicitar a la CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA la designación del Arbitro Único.
- 13.2.3 El Laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.
- 13.3 En los acuerdos específicos a los que de lugar el presente convenio, se pactará las cláusulas arbitrales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

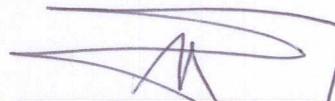
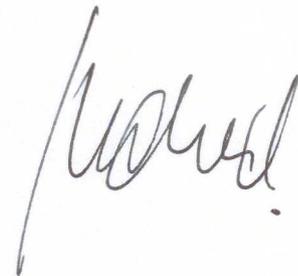
El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles desde la fecha en que las otras partes recibieron por escrito la comunicación de dicho cambio. El nuevo domicilio debe estar ubicado en la misma ciudad señalada en la introducción del presente convenio.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo firman en tres (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los once días del mes julio del año dos mil ocho.



Oscar Antonio Basso Winffel
Gerente General
BANCO DE LA NACIÓN

Luis Rebolledo Soberón
Presidente
COFIDE



David Lemor Bezdin
Presidente Ejecutivo
PROINVERSIÓN

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 131-2008 FOLIOS 6 DE 6
FECHA 21.08.08

